

-____

La Habana, 10 de enero de 2024 "Año 66 de la Revolución"

Ref.: Regulaciones sanitarias especiales para la importación de alimentos de origen animal por viajeros y personas naturales.

Para las importaciones de productos de origen animal destinadas al consumo humano, existen regulaciones sanitarias establecidas por el Centro Nacional de Sanidad Animal (CENASA) del Ministerio de la Agricultura. Estas regulaciones se basan en normas internacionales aprobadas en el seno de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y están dirigidas a evitar la penetración al país de agentes biológicos que producen enfermedades perjudiciales a los animales domésticos, a la fauna silvestre y al hombre en el caso de las zoonosis.

Para el caso de Cuba, la base legal que ampara estas regulaciones (debidamente armonizadas con las normas jurídicas internacionales) son el Decreto Ley 137 de 1993 "De la Medicina Veterinaria" y la Resolución 537 de 2020 del Ministro de la Agricultura "Reglamento del Decreto Ley 137 De la Medicina Veterinaria", publicadas en Gaceta Oficial No. 6 Ordinaria, de fecha 19 de abril de 1993 y en la Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria, de fecha 29 de enero de 2021, respectivamente.

Las importaciones de alimentos con carácter comercial, están sujetas a requisitos y procedimientos amparados por regulaciones sanitarias, comerciales y legales que son debidamente armonizadas entre las autoridades de los países, empresas importadoras, exportadoras y proveedores; asegurando así la calidad e inocuidad de los alimentos y facilitando el comercio de mercancías seguras. Estas se diferencian de las que se reciben en calidad de donativos y las que se realizan por viajeros o personas naturales.

Las prohibiciones absolutas para la importación de alimentos de origen animal por los viajeros, obedecen al cumplimiento de los requisitos zoosanitarios antes mencionados, teniendo en cuenta la situación zoosanitaria de los países de origen, que puede ser diferentes, aún en una misma zona geográfica. Esta es la razón por la cual hasta el momento se han mantenido determinadas prohibiciones para la entrada al territorio



nacional de alimentos, para el caso de viajeros que arriban desde diferentes países y regiones del mundo.

Prohibiciones absolutas de importación:

- 1. Leche fluida y derivados lácteos en general NO PASTEURIZADOS.
- 2. Carnes frescas, congeladas, deshidratadas o saladas, vísceras comestibles, productos cárnicos semielaborados (hamburguesas; picadillos; albóndigas; conformados como palitos de carne, nuggets y otros productos empanados; chorizos crudos; salamis; pastas untables; jamón crudo, salchichones y tocinetas crudos, fermentados, sobreasada, peperoni, cervelat y otros productos crudos fermentados) y productos semicocidos que no estén empacados al vacío.
- 3. Carnes frescas y sus cortes con hueso de cualquier origen.
- 4. Carnes de cualquier especie (excepto pollo) con hueso de cualquier origen, independientemente de haber recibido o no algún tipo de tratamiento para su mejor conservación.
- 5. Carnes procedentes de la fauna silvestre en cualquier forma de presentación.
- 6. Nuggets de pollo y otros empanados crudos (no fritos)
- **7.** Alimentos para mascotas que en su base proteica contengan harinas de rumiantes, independientemente del país de origen.

Facilidades para la importación:

- Conservas cárnicas (enlatadas) de bovinos y porcinos, debidamente identificadas y de marcas comerciales reconocidas, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (Francia, España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Ecuador, Colombia, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
- Conservas cárnicas (enlatadas) de aves, debidamente identificadas y de marcas comerciales reconocidas, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España,



Francia, República Dominicana, Honduras, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil y Uruguay)

- 3. Carnes frescas, congeladas, deshidratadas o saladas, vísceras comestibles, productos cárnicos semielaborados (hamburguesas; picadillos; albóndigas; conformados como palitos de carne, nuggets y otros productos empanados; chorizos crudos; salamis; pastas untables; jamón crudo, salchichones y tocinetas crudos, fermentados, sobreasada, peperoni, cervelat y otros productos crudos fermentados) y productos semicocidos, empacados al vacío de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos, debidamente identificadas y de marcas comerciales reconocidas, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (Francia, España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Ecuador, Colombia, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
- 4. Carnes frescas, congeladas, deshidratadas o saladas, vísceras comestibles, productos cárnicos semielaborados (hamburguesas; picadillos; albóndigas; conformados como palitos de carne, nuggets y otros productos empanados; salamis; pastas untables; productos semicocidos, empacados al vacío de origen aviar, debidamente identificadas y de marcas comerciales reconocidas, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (Francia, España, México, Honduras, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil y Uruguay)
- 5. Embutidos elaborados a base de res y/o cerdo. Se autorizan con carácter temporal, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
- 6. Embutidos elaborados a base de aves. Se autorizan con carácter temporal, procedentes de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (México, Honduras, Panamá, Costa Rica, Colombia, Nicaragua, Brasil y Uruguay)



- 7. Productos del mar (en conserva o no) originados de cualquier área geográfica.
- 8. Leche fluida UHT, condensada, evaporada, y postres lácteos originadas de cualquier área geográfica.
- 9. Leche en polvo originada de los países que por su situación zoosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
- 10. Quesos maduros pasteurizados originarios de cualquier área geográfica o elaborados a partir de leches ultrapasteurizadas.
- 11. Alimentos para mascotas sin carácter comercial que en su formulación contengan carne de aves, cerdo, pescados y vegetales como base proteica (el viajero deberá consultar previamente a los correos debajo expuestos si es posible su entrada a partir del país de origen del producto)

Las facilidades a la importación de los productos vienen dadas por el país donde fueron elaborados o producidos los mismos. Por tanto, la lista de países elegibles viene dada por el país que se refleja en las etiquetas de los productos.

Se especifica que estas facilidades y la lista de países elegibles, pudieran modificarse en relación con cambios en la situación zoosanitaria de los países de origen (aquellos donde se produce el alimento y está reflejado en la etiqueta del producto), pudiendo estar sometidas a constantes cambios, los que serán actualizados sistemáticamente en la página web del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba o igualmente podrán ser consultados a través de los especialistas cuyos datos de referencia se encuentran debajo escritos.

Todos los productos arribarán envasados íntegramente, de marcas reconocidas y debidamente etiquetados, sin rotura en el embalaje.

Aquellos productos cuyo embalaje sufra alguna rotura o deterioro que pudiera convertirse en vehículo de agentes etiológicos causantes de enfermedades, serán decomisados e incinerados.



Para mayor información al respecto, consultar o aclarar cualquier duda

Para mayor información al respecto, consultar o aclarar cualquier duda, contactar a las siguientes personas:

Dr. José Antonio Hernández Rabelo Director de Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos dircuarentena@dsa.minag.gob.cu

Tlf: +5378337229, +5352114947

Dr. Juan Carlos Alvarez Balmaseda Jefe Departamento Cuarentena y Control del Comercio Internacional cuarentena@dsa.minag.gob.cu

Tlf: +5378337330, +5352098021

CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Como bien se expone al inicio de la presente **INDICACION**, su efecto será inmediato a partir de la fecha señalada.

Atentamente,

Dr. Cristóbal A. Arredondo Alfonso Director General.



RS: 003

Fecha: 10/01/2024